

LA CARTA COMO TIPO DIPLOMATICO INDIANO

Fuentes y método de trabajo

La Recopilación de Leyes de Indias, algunas disposiciones particulares y el manejo directo de las cartas indianas conservadas con generosidad en las series de correspondencia de las diferentes Secciones del Archivo General de Indias, nos han proporcionado datos suficientes para la elaboración de este trabajo para el que contábamos, de antemano, con la continuada consulta de este tipo documental, como consecuencia de habituales tareas archivísticas y de investigación llevadas a cabo desde hace bastante tiempo.

Hemos ido haciendo calas en la correspondencia de años sucesivos de diferentes autores o remitentes (virreyes, gobernadores, arzobispos, cabildos, oficiales reales, personas particulares, etc.), no limitándonos a las cartas de una única área geográfica, sino tratando de comprobar que las características diplomáticas y paleográficas de la carta para una determinada época en México eran válidas para esas mismas fechas en Lima y así con la mayor parte de las circunscripciones virreinales, de la Audiencia, de los cabildos, etc. El resultado ha sido señalar las características generales de este tipo documental, las específicas en cada centuria y dentro de cada una de ellas las propias de cada carta según sus autores.

El gran número de cartas existentes y el de las consultadas han hecho difícil su selección con miras a la ilustración gráfica del trabajo en la que hemos pretendido presentar su evolución y sus notas fundamentales. Razones

como la vacilación normativa y las dificultades paleográficas nos han inclinado a detenernos con más insistencia en el siglo XVI, de aquí el mayor número de láminas seleccionadas para este siglo.

Características generales

El término carta ha tenido un empleo muy amplio y un uso muy ambiguo tanto para los documentos reales, con significación de despacho o documento en general, como para los notariales. Con frecuencia la Real Cédula y la Real Provisión se han designado, en el texto mismo de los propios documentos, como cartas: «esta nuestra carta». La denominación genérica de la mayor parte de los documentos notariales es también la misma con el sentido de instrumento o escritura, especificada con el determinativo correspondiente (de poder, de venta, de donación, etc.).

El concepto restringido de carta, sin determinativos, está más cerca del significado que actualmente le damos. Podemos definirla como la manifestación escrita que testimonia la comunicación entre dos personas o instituciones, con el fin de informar acerca de sucesos acaecidos anteriormente o con el fin de servir de vía de remisión de otros testimonios escritos.

En cuanto a su valoración diplomática podemos decir que entra dentro de los documentos «lato sensu»¹ y como tal no engendra derechos, ni obligaciones; es un documento de prueba con el que el autor trata de ofrecer al destinatario, como hemos dicho, el relato de sucesos acaecidos con

1 Frente a los documentos "stricto sensu" es decir los testimonios escritos legalmente válidos, revestidos de determinadas formalidades destinadas a ser prueba jurídica de un hecho, están los denominados "lato sensu" es decir los otros escritos de índole administrativa e histórica conservados en los archivos entre los que se encuentran las cartas. Vid. Real Díaz, José J.: *Estudio diplomático del documento indiano*. Sevilla, 1970, págs. 3 y ss.

anterioridad. Su finalidad es pues servir de medio de información o de vía de remisión de otros documentos² entre la autoridad soberana y las autoridades delegadas y viceversa o del particular a la autoridad constituida o entre particulares. De esta triple relación, como consecuencia de una necesidad de comunicación, surgen la carta real y la oficial en los dos primeros casos y la particular y la privada en los otros dos.

La carta real³ vamos a eliminarla de nuestro estudio por entrar, según su formulario, dentro de las Reales Cédulas a las que dedicaremos en breve otro trabajo.

Quizá la nota más acusada de estos documentos sea la ausencia de solemnidad, paralela a su falta de formularios, como consecuencia de la establecida libertad de expresión del autor. Las escasas cláusulas diplomáticas peculiares hay que buscarlas en la dirección, en la fórmula de despedida y en la fecha.

Refiriéndonos a la «conscriptio», es decir a su puesta por escrito, hemos de apuntar que las cartas oficiales suelen ser heterógrafas, realizadas en las secretarías correspondientes por los oficiales de dichas dependencias, aunque no faltan las autógrafas. En aquellos casos sólo la validación es de letra del autor. Respecto a las particulares y a las privadas el carácter de autógrafas es más frecuente sobre todo a medida que avanza el tiempo.

Hay notas muy generales que también conviene apuntar: su número y su diversidad, de las que en gran parte deriva su valor como fuentes documentales. La prolijidad está amparada, pudiéramos decir, por la legislación que

2 A fines de 1695 encontramos la expresión de "carta de acompañamiento" para las cartas cuya finalidad es sólo la de acompañar a los índices de las cartas y despachos que se remiten, en los navíos de aviso, al virrey para que éste hiciera su correspondiente distribución. Vid. A.G.I., Panamá, 171.

3 García Gallo, Alfonso: *La ley como fuente de derecho en Indias en el siglo XVI*. A.H.D.E., tomos XXI-XXII, Madrid, 1951-52, págs. 607-737.

Real Díaz, J. J., ob. cit., págs. 234 y ss.

Heredia Herrera, Antonia: *Los cedularios de oficio y de partes*. A.E.A., Sevilla, 1972.

establece para todos, autoridades y súbditos, «que la correspondencia con las Indias sea libre y sin impedimento». ⁴ Es una realidad que el mayor número de series de los archivos lo constituyen las de correspondencia y en cuanto a su diversidad es múltiple tanto por sus autores, como por sus destinatarios y como por las materias y asuntos de las que nos dan testimonio.

El gran número de las cartas indianas está determinado también por la distancia que marcará una serie de notas específicas como es la de la duplicidad. Fue aquella circunstancia, unida a la de los peligros de la travesía marítima, la que motivó que desde muy pronto se legislará sobre la conveniencia de que la remisión de las cartas a la península se hiciera normalmente por duplicado ⁵ y hasta por triplicado y quintuplicado ⁶ en casos de circunstancias bélicas que acentuaran el riesgo de pérdida. Los ejemplares de una misma carta (principal, duplicado, triplicado, etc.) conservan todos ellos el «carácter» de original. Son testimonios escritos simultáneos de un mismo acto jurídico y es frecuente encontrar indicada, de forma breve, esta circunstancia: dupdo., tripl., etc. No puedo menos de insistir, ahora, en el error habitual de confundir un duplicado con una copia. ⁷

La «característica» de duplicados, es decir de originales múltiples, si es específica de las cartas oficiales no lo es tanto de las particulares.

Por último queremos hacer hincapié en dos puntos que ocasionan confusión al investigador que en los primeros

⁴ *Recopilación de las leyes de los Reynos de las Indias...* Madrid, 1791. Reedición de Cultura Hispánica, 1943, ley VI, tít. XVI, 1.º III, Carlos I, 11 de enero de 1541 y Reyes de Bohemia, 16 de abril de 1550.

⁵ Felipe II, Ordenanza 84 del Consejo; Ordenanza 149 de las de 1636. Vid. *Recopilación...*, lib. II, tít. VI, ley 36: "Mandamos que de todas las Provisiones, Cédulas y Cartas y otros despachos nuestros que de oficio se libren y despacharen en el Consejo de Indias y se hubieren de enviar a ellas, se envíen duplicados en diversos navíos, encaminándolos por donde más convenga con buen recaudo de cubiertas".

⁶ Así durante la guerra sostenida contra Inglaterra entre 1779 y 1783.

⁷ Vid. "originales múltiples", en Real Díaz, ob. cit. pág. 23 y ss.

momentos maneja las series de correspondencia. Es frecuente la existencia de anotaciones de fechas posteriores, de resoluciones dorsales o marginales, de resúmenes dorsales, etc. Tales «añadidos» no pertenecen a la carta propiamente dicha, no son parte del tenor documental y es claro que diplomáticamente son reflejo escrito de otra «actio» y otra «conscriptio» que utilizan el mismo soporte físico, la misma materia escriptoria. Claro es que estos «añadidos» tienen un interés extraordinario para el historiador pues le dan testimonio de la «génesis administrativa» de la carta, señalándole las etapas hasta llegar en la mayoría de los casos al documento dispositivo que marcará el final del asunto tramitado, iniciado en la misma.

Aunque estudiemos la carta como tipo documental delimitando sus características, hemos de tener conciencia de que ella es parte y pieza de un proceso administrativo que hemos de conocer. En los comentarios de cada una de las cartas que como ejemplos hemos seleccionado iremos tratando de señalar las etapas de dicho proceso.

El segundo punto sobre el que llamábamos la atención es la gran abundancia de anejos con que las cartas suelen venir acompañadas. Son documentos que sirven de prueba o justificante de algo expuesto en su contenido. No existe el riesgo de confusión que con los «añadidos» ya que son documentos «exentos» que bien se «acompañan» por el autor de la carta como prueba o bien se incorporan y «corren unidos» por el destinatario para tenerlos en cuenta a la hora de resolver.

Entre las que hemos denominado características generales vamos a incluir la materia escriptoria, es decir el soporte físico del testimonio escrito. La carta indiana está escrita en papel, en cuadernillos de dos folios, utilizándose más de uno cuando el texto por su extensión así lo requiera. Excepcionalmente, en el siglo XVI, se utiliza el doble folio abierto y entonces el texto va escrito en posición apaisada.

En las privadas de fines del XVIII es frecuente el uso del folio doblado en cuarto, escrito sin margen, que contrasta con el tamaño de la generalidad de las cartas recibidas de Europa que utilizan un cuadernillo de más reducido tamaño que el folio (19 × 23 cms.).⁸

Volviendo a la clasificación expuesta al principio de este epígrafe y utilizando como base el autor de la carta, en el caso de las que hemos denominado oficiales hay posibilidad de variadas subdivisiones según las autoridades delegadas de que se trate, siendo las más frecuentes, por el volumen de las conservadas, las de virreyes, presidentes y oidores de las audiencias, gobernadores, oficiales reales, cabildos seculares y eclesiásticos, arzobispos y obispos, Casa de la Contratación, etc. Entre las particulares predominan las de miembros de órdenes religiosas, vecinos, comerciantes. Son mucho menos frecuentes las cartas privadas cuya conservación no ha estado en manos de organismos oficiales. Excepcionalmente las hallamos formando parte de expedientes. Así el caso de las cartas privadas de Puebla que se encuentran con las licencias de salida para Nueva España.⁹

En cuanto a la conservación actual de cartas remitidas desde Indias, sus originales (principales y duplicados) se conservan hoy en las series de correspondencia de las diferentes Secciones del A.G.I., las enviadas a Indias, en teoría, deben estar en los archivos ultramarinos, las de la Casa de la Contratación por ser su destinatario el Consejo de Indias también están hoy en el A.G.I., depositario del archivo de dicho Consejo. Es especialmente importante por su volumen la serie de correspondencia de la Sección de Consulados, hoy también en el citado archivo.

⁸ A.G.I. Consulados, Correspondencia de particulares, legs. 397-464.

⁹ Otte, Enrique: *Cartas privadas de Puebla del s. XVI*, Böhlau Verlag Köln Graz, 1966.

Registro de las cartas

Para los documentos dispositivos, despachados por el rey o por el Consejo, la legislación fijó amplia y pormenorizadamente el establecimiento de libros registro o cedularios que los copiaran in extenso por orden cronológico. Aunque las cartas reales no gozaran de carácter dispositivo, por el hecho de ser su autor la persona del rey estuvieron recogidas también en los cedularios del XVI.

Algunas instituciones, desde su creación, como es el caso del Consulado de cargadores a Indias, tuvieron la práctica permanente de tener libros «copiadores» de correspondencia en las que, como en los cedularios, se transcribían al pie de la letra las cartas enviadas por la institución. Estos libros no tienen la validez legal de los cedularios, sino sólo el valor de copias simples, como recuerdo a efectos administrativos, pero de un gran interés para el historiador de hoy.

Elementos de la carta

Ya hemos dicho que una de las notas características del tipo documental que nos ocupa es la falta de solemnidad. Se inicia con una cruz, reducida a sus elementos esenciales, leve recuerdo de la *invocación* monogramática de los documentos medievales. Debajo del signo cruciforme, en la parte superior y central del documento, la *dirección* en vocativo, con la expresión del tratamiento correspondiente a la persona a la que va dirigida la carta (C.C.R.M., Señor, Ilmo. Sr., etc.), en el caso de las cartas oficiales; en el caso de las que hemos denominado de particulares, cuando va dirigida al rey, lo expuesto se mantiene, pero cuando el destinatario es otra persona, es práctica frecuente sobre todo en el XVIII que la fórmula de dirección se exprese con el nom-

bre completo del destinatario ocupando entonces no el centro sino la parte superior lateral, derecha o izquierda.

El *texto* separado visiblemente de la dirección, se inicia directamente. No cabe en él la distinción entre motivación y disposición, ya que todo él es una exposición de hechos. El texto suele terminar con una *fórmula de despedida* más o menos amplia, que ya analizaremos según se trate de cartas oficiales o particulares y según las épocas, seguida de la fórmula de *datación* completa (tópica y crónica).

La *validación*, separada visiblemente del texto, suele venir expresada mediante la suscripción completa del autor: nombre, apellido y rúbrica.

Estos son los elementos esenciales de la carta, pero hay otros que, sin serlo, pueden ser característicos de un determinado momento. Así la *fórmula de sometimiento* que como antefirma, es costumbre de algunas épocas, la aposición del sello del autor, no como signo de validación, sino como elemento de cierre (siglo XVI), el resumen marginal del contenido de la carta cuyo uso queda fijado en la legislación en 1595 ó la dirección dorsal, cuando (la carta) lleva sello de cierre, antes también de dicha fecha.

Hay por último otro elemento externo, el margen en blanco, cuya amplitud varía por usos cancllerescos determinados por la práctica o por la legislación y que con frecuencia puede designarnos la época de una carta.

Son éstos en líneas generales los elementos típicos de las cartas unos esenciales y otros accesorios. Su forma de expresión en cada uno de ellos será la que nos marque la ubicación de este tipo documental en el tiempo y nos caracterizará a la carta oficial de la particular y la de cada clase según sus autores.

Invocación monogramática: Ya hemos dicho sus características a las que añadimos que con carácter más o menos

cursivo no falta nunca en las cartas oficiales, en las particulares, ni en las privadas.

Dirección: nos viene indicada por el tratamiento dado a la persona del destinatario. Antes de 1586, las siglas: S.C.C.R.M. (sacra católica cesárea real majestad) nos hablan de Carlos I; para Felipe II queda suprimido el tratamiento de cesárea (S.C.R.M.); «alto y muy poderoso señor», es el tratamiento dado a Felipe II, todavía príncipe; «Ilustre señor y magníficos señores», son los tratamientos del Consejo y de sus miembros; «Reverendo señor» nos habla de los obispos. Los particulares, los nobles y los eclesiásticos usaron de estos y otros tratamientos con tal profusión que la Corona hubo de llegar a cortar estos abusos, legislando sobre la cuestión con el despacho de la Pragmática fechada en San Lorenzo el 8 de octubre de 1586 que se denominó de los tratamientos y cortesías.¹⁰

A partir de esta fecha todas las cartas dirigidas al rey se limitarán a encabezarse con el tratamiento de *Señor*, las del Consejo con el de: *Muy poderoso señor* con caracteres abreviados; las dirigidas a los herederos de la Corona: *Alteza*.

Lo dispuesto en la pragmática en este sentido fue cumplido en la península y en Indias sin excepciones, de aquí que a partir de esa fecha y de su publicación en 1587, no encontraremos cartas con las siglas de S.C.R.M. en la dirección.

En las particulares estos tratamientos se mantienen, siendo en las privadas por su completa libertad de expresión difícil de señalar las más frecuentes: «muy deseada señora mujer», «hijo mío muy amado» «señor hermano», «hermana mía de mis ojos» «señor y señora hermana» «deseado y que-

10 Heredia Herrera, Antonia: *La pragmática de los "Tratamientos y cortesías": fuente legal para el estudio de la Diplomática moderna*, "Archivo Hispalense", Sevilla, n.º 176, 1974.

rdo hermano de mi corazón», etc., son ejemplos del XVI; ¹¹ los tratamientos de dueño y señor precedidos de algún adjetivo afectivo son los más frecuentes en el XVIII.

Texto: La falta de formularios no implica la carencia de legislación sobre la forma de redactar o sobre la disposición externa de las cartas. Esta legislación y las prácticas cancillerescas consecuentes, mantenidas con uniformidad, desde Perú a México, desde Filipinas a Guatemala, nos marcan la evolución de este tipo documental, a la vez que nos hacen distinguir las pautas seguidas en las sucesivas épocas que nos llevan a diferenciar claramente una carta del XVI de otra del XVIII, sin que para ello tengamos necesidad de recurrir a la datación.

En primer lugar las disposiciones sobre las cartas insistieron sobre la forma de redacción de su texto recomendando claridad, precisión y corrección: «procurando que el estilo sea breve, claro, substancial y decente» y rechazando todo aquello que pudiera ser accesorio: «no escriban generalidades». ¹²

En cuanto al contenido del texto las materias vienen determinadas por la jurisdicción y calidad de su autor. Es claro que las de los oficiales reales plantearán asuntos hacendísticos de sus cajas, y las de los cabildos seculares informarán sobre temas municipales y las de los obispos darán cuenta de los problemas pastorales de sus diócesis. Las más complejas por su diversidad y extensión, en el XVI, son las de los virreyes por la amplia jurisdicción de que éstos gozaban. En cada una de ellas daban cuenta de los problemas de gobierno, de hacienda, militares, de justicia, etc. Son frecuentes a lo largo de casi todo el XVI, las que tienen una extensión de hasta más de 100 puntos tratados. El nú-

11 Cfr. Otte, Enrique, ob. cit.

12 17 octubre 1575; 15 oct. 1595; 28 marzo 1605; 5 noviembre 1609; 26 abril 1618; 17 marzo 1619; 14 agosto 1620; 23 octubre 1621. Vid. Recopilación, libro III, tit. XVI, ley I y libro III, tit. III, ley 41.

mero de estos capítulos que no iban agrupados por materias producía en el destinatario un gran confusionismo a la hora de su lectura.

Para evitar este entorpecimiento y con vistas a lograr una mayor agilidad en el despacho administrativo, por Real Cédula dada en Campillo el 15 de diciembre de 1595 se estableció que en las cartas se agruparan los asuntos por cuatro materias: hacienda, gobierno, justicia, eclesiásticas, numerando al margen cada uno de los capítulos, de los que había de hacerse el resumen también al margen para facilitar su conocimiento. En 1597 la aplicación de estas normas resulta habitual.

Años más tarde, en 28 de marzo de 1605,¹³ vuelve a tratarse de las materias del texto. Se especificará ahora que para cada grupo de las cuatro indicadas antes, se escriba una carta indicándose en la parte superior del margen la titulación de la materia.¹⁴

Parece ser que lo dispuesto no se aplicaba con rigor y en 12 de noviembre de 1634¹⁵ y más tarde en 9 de agosto de 1645¹⁶ hubo de insistirse nuevamente:

«que numeren y dividan las cartas por materias y escriban a media margen, sacada en la otra relación sucinta de lo que contienen, comenzando por las eclesiásticas y siguiéndose a éstas las de gobierno político y luego las tocantes a materias de Hacienda y después las de lo militar, refiriendo substancialmente en cada una lo que se les ofreciere, aunque con ellas remitan autos y otros papeles de las diligencias que se hubieren hecho».

13 Real Cédula al Conde de Monterrey, Valladolid, 28 marzo 1605. A.G.I. Indif. Gral. 428, libro 32, fol. 91-91v.

14 A título de ejemplo Vid. Carta de la Audiencia 26 de abril 1621. A.G.I. Lima, 97.

15 A.G.I. Indif. Gral., 429, libro 38, fol. 64v.

16 Recopilación... libro II, tit. XVI, ley 6.

En la primera de estas disposiciones se aclaraba que tales medidas no eran con otra finalidad que la de «facilitar el despacho todo lo posible para ganar el tiempo que tan preciso es para otras muchas cosas».

Todas las anteriores disposiciones pasaron a la Recopilación (ley VI, tít. XVI, libro II), pero todo lo legislado en cuanto al margen, materias, numeración y resúmenes no debió ser siempre obedecido por cuanto por Real Cédula de 25 de diciembre de 1748¹⁷ se vuelve a ordenar sobre lo mismo, en parecidos términos, añadiendo que «en cuanto a los otros papeles que acompañan habrán de citarse en los índices o relaciones para las resoluciones que convenga tomar».

Cita esta Real Cédula los índices que, aunque no son elementos integrantes de la carta como tipo documental, en el siglo XVIII fue preceptivo enviar con las oficiales. Nuevas disposiciones en 1758 y en 1761¹⁸ vuelven a ocuparse de estos índices en los que había de figurar no sólo el número de cada carta —cada autoridad iniciaba una doble numeración al comenzar su gestión, para las dirigidas a S. M. y para las de la «vía reservada»—,¹⁹ un pequeño extracto de su contenido substancial, la fecha, su «carácter» de principal o de duplicado. La finalidad primordial era lograr en estos índices una precisión y concisión en favor de un ahorro de tiempo, de tal forma «que no hubiese necesidad de acudir a los testimonios y documentos que acompañasen, porque su examen impedía el poder con prontitud enterar a S.M. de lo que tratasen».

Fórmula de despedida: al finalizar el texto e inmediatamente antes de la data, una fórmula de despedida fue constante en este tipo documental. Sus formas de expresión

17 A.G.I. Indif. Gral., 653.

18 R.O. Al Presidente de Charcas, Madrid 24 enero 1758. A.G.I. Filipinas, 1070. A y R.O. al marqués de Cruillas, Madrid 13 junio 1781. A.G.I. México, 1507.

19 Es decir las que iban al Secretario del Despacho.

son muchas y varias, extendiéndose en buenos deseos para el destinatario, aliñados con adjetivos altisonantes en el siglo XVI:

«Guarde nuestro señor la real persona de V.M. como toda la cristiandad lo a menester y estas provincias, con el acrecentamiento de reinos que los leales de V.M. deseamos». ²⁰

«E quedamos rogando a Dios acreciente la vida y salud de V.M. y le deje acabar en su santo servicio». ²¹

Fue también la Pragmática de los Tratamientos y Cortesias la que trató de cortar tanta ampulosidad innecesaria y contraria al carácter común de estos documentos. En esta ocasión se precisa que tal fórmula quede reducida a:

«Dios guarde la católica persona de V.M.».

En general fueron los virreyes, a partir de entonces, los que con más rigor cumplieron esta disposición. Sin embargo su cumplimiento no se llevó a rajatabla por la mayoría de las autoridades delegadas indianas, sobre todo por los cabildos seculares amigos de manifestar su sometimiento a la persona del rey con frases faltas de la sencillez por la que se había abogado.

También algunas autoridades eclesiásticas se aferraron a aquellas fórmulas aún en el XVIII:

«Guarde Dios la R.C.P. de V.M. los muchos años que la cristiandad ha menester para sus aumentos y sus fieles vasallos le desean». ²²

Fórmula que bien pudo haberse escrito antes de 1586.

20 Carta del cabildo de la Plata 24 febrero 1588. A.G.I. Charcas, 31.

21 Carta del cabildo de la Plata a S.M. 25 octubre 1557. A.G.I. Charcas, 31.

22 Carta del arzobispo de Manila a S. M. 8 septiembre 1747. A.G.I. Filipinas, 292.

Fecha: Tras la fórmula de despedida la expresión de la data completa (tópica y crónica) fue preceptiva. La indicación de lugar, a excepción de algún olvido, no falta nunca ya que al igual que en el resto de la documentación indiana: hubiera sido «defecto legal y sustancial no expresar la ciudad, villa o lugar de sus otorgantes o datas». ²³ La manifestación tópica en el XVI y XVII va precedida indistintamente de las preposiciones *de* o *en* que desaparecen casi totalmente en el XVIII iniciándose la fórmula de la fecha por el nombre propio: «Cartagena, 3 de enero 1782».

En el XVI, a principios, a veces encontramos la palabra «fecha» precediendo a la preposición en: «fecha en México...». Es menos frecuente la expresión: «escrita en la ciudad de...».

En cuanto a la fecha crónica (año, mes y día) suele haber bastantes variantes que responden a costumbres adoptadas por el uso o a preferencia de los oficiales de una secretaría. A principios del XVI la expresión de las cifras de los días y del año suele hacerse en letras seguida de las palabras días y años respectivamente. Es bastante común la indicación de unos y otros en números arábigos a lo largo de los siglos XVI, XVII y XVIII, sin embargo a título de usos o prácticas no faltan en el XVI y XVII la indicación de los cuatro últimos meses del año con los ordinales 7, 8, 9 y X, con una e superpuesta, correspondiendo correlativamente a setiembre, octubre, noviembre y diciembre.

Es práctica indistinta la utilización del nombre completo del mes o en forma abreviada.

No falta la numeración romana para indicar el año, costumbre que casi desaparece con el XVI. Por último y con respecto a la expresión de la anualidad a veces ésta viene por las dos últimas cifras; así: 5 de febrero del 88.

En cuanto al orden de estos tres elementos crónicos suele ser el del día, mes y año, aunque hay una fórmula

²³ Ayala, Manuel José, *Notas*, Comentario al libro II, tit. VI, ley I.

que ya existe en el XVI y permanece en el XVIII que prefere al mes seguido del día y del año:

«de México y de febrero 3, 1568». ²⁴

Existen, sobre todo en el XVI y también en el XVII, una serie de elementos accesorios: la indicación expresa de días o de años, siguiendo al numeral correspondiente; en las cartas privadas suelen venir referencias a festividades religiosas: «víspera de San Juan».

En el XVIII la fecha queda simplificada a sus elementos más esenciales: «México 2 de enero 1785».

Validación: Como único elemento de validación, la suscripción de su autor integrada por el nombre y la rúbrica. En el caso de ser una persona individual (virrey, gobernador, arzobispo) firman con su nombre completo o con el título nobiliario en caso de poseerlo (Martín Enriquez; Conde de Coruña) seguido de la rúbrica; cuando se trata de un arzobispo la firma está integrada por el nombre de pila seguido de su título eclesiástico con indicación de la diócesis: Juan, episcopus mexicanensis. En el caso de ser el autor una institución corporativa (Audiencia, cabildo) cada uno de sus miembros firma y rubrica, uno a continuación de otro. Cuando los firmantes tienen alguna graduación académica la indican abreviadamente precediendo al nombre: Licdo., Doctor.

En las de cabildos seculares junto a las suscripciones de los justicias y regidores figura la del escribano, destacándose generalmente del resto, acompañada de una fórmula refrendataria:

«Por ante mí Juan Tissol escribano».

«Por mandado de la justicia e rregimiento Lázaro del Agulla, escribano público del cabildo».

²⁴ Cfr. carta de Luis de Velasco a S.M., reproducida en Real Díaz, J.J. ob. cit. pág. 272

En el caso de cartas particulares a autoridades se siguen estas prácticas; en las privadas se utiliza libremente el nombre completo o el de pila según el grado de relación entre autor y destinatario.

Hemos ido examinando las distintas cláusulas propias de las cartas. Pasemos ahora a los elementos y fórmulas de que fueron en algún momento acompañadas pero que no gozan del carácter de indispensables.

En primer lugar nos ocuparemos del sello.

Sello: Nunca lo hubo con función validativa en las cartas. Durante el XVI sin embargo es frecuente encontrar completo o sólo la huella de un pequeño sello de placa. Es el personal del autor y sólo cumple una misión de cierre para garantía del secreto, de aquí que cuando lo encontramos es en la espalda del documento, cerca de la dirección. La tira de papel donde estaba aplicado servía para cerrar la carta, una vez doblada, envolviéndola totalmente. Era precisa su rotura para poder leerla. Sello y dirección dorsal desaparecen a fines del XVI.

En segundo lugar, entre los elementos que hemos señalado como accesorios, tenemos una *fórmula de sometimiento* que, destacada del tenor documental, precede a la firma y como ésta es la mayor parte de las veces autógrafa. Es quizá la expresión que dio cierta solemnidad a las cartas en la época que se usó y su práctica fue frecuente tanto en las oficiales, como en las particulares y privadas. Su uso fue expresamente abolido por la pragmática de los tratamientos y cortesías. Algunas de sus variantes fueron las siguientes:

«S.C.C.M. vmiles vasallos de V.M. que sus reales pies e manos besan».

Aunque en las oficiales su uso queda suprimido para el XVII no así para las particulares que lo mantienen en algunos casos.

En el XVIII, sin ser su práctica común nos encontramos tanto en algunas oficiales como en otras particulares, una fórmula muy abreviada que recuerda la del XVI:

«B.L.M. a V.S. su más rendido seruidor».

«P.A.L.R. pies de V.M.».

«B.L.M. de V. E. su mayor seruidor».

Es curioso cómo las cláusulas de cortesía cercenadas por la mencionada Pragmática en 1586 (fórmula de despedida, antes de la data, y la fórmula de acatamiento, como antefirma) vuelven a estar plenamente en vigor en el XIX:

«Dios guarde a V.SS. muchos años. Madrid 11 de octubre de 1803. B.L.M. de V.SS. su más afecto y seguro servidor, Juan Escolano».²⁵

En cuanto al aspecto externo está el *margen lateral* sobre el que se legisló en no pocas veces. La mayoría de las disposiciones que atañen a las cartas tocan el tema de su tamaño. Hasta 1595 los márgenes de las cartas fueron de dos o tres centímetros, oscilando en muchas ocasiones hacia mayores medidas pero casi nunca superando el tercio del ancho del folio. Pero cuando se establecen normas en pro del logro de una mayor agilidad en el despacho de las cartas conseguido con la rápida lectura de las mismas, el margen va a jugar un papel importante en esta finalidad. Su espacio libre que, a partir de 1595, queda expresamente fijado en la mitad del folio será destinado a los resúmenes que preceptivamente habrán de escribirse al iniciarse cada capítulo.

²⁵ A.G.I. Consulados, 256.

Será en este año, en la Real Cédula de 15 de diciembre y más tarde en las Reales Cédulas de 28 de marzo de 1605, 12 de noviembre de 1634 y 9 de agosto de 1645 cuando nuevamente se insista sobre la normalización del margen. La Recopilación recoge estas disposiciones y años más tarde cuando el incumplimiento de lo dispuesto obliga a la corona a insistir sobre lo ya establecido, por Real Cédula de 25 de diciembre de 1748 se vuelve a ordenar sobre la medida del margen. Claro es que estas órdenes afectan naturalmente a las cartas oficiales. En general las que hemos denominado de particulares dirigidas a autoridades suelen seguir la regla del margen amplio, no así las privadas que gozan como en el resto de las cláusulas y elementos de una total libertad de uso y expresión.

En relación con las privadas queremos llamar la atención acerca de las que se despacharon en el siglo XVIII, sobre todo en su segunda mitad. Es frecuente la carencia absoluta de márgenes laterales y en las que el texto ocupa la totalidad del espacio del folio, doblado en cuarto, tamaño y forma que contrasta con el utilizado en Europa en forma de cuadernillo con tamaño de 19 × 23 cms. con un margen aproximado del tercio del folio. Estas formas y tamaños se adoptarán para principios del XIX en España.

A manera de resumen vamos a señalar cronológicamente las peculiaridades del tipo documental que nos ocupa teniendo en cuenta que no haremos mayor hincapié en los elementos que hemos señalado como indispensables.

Varias fechas pueden servirnos de hitos para marcar estas características: 1586, 1595, 1605.

La primera correspondiente a la Pragmática de los tratamientos y cortesías señala el final de unas fórmulas y unos usos cancellescos excesivamente solemnes poco en consonancia con la finalidad meramente informativa de la carta. Hasta esa fecha serán corrientes las siglas que ya describimos para la dirección (S.C.C.R.M, S.C.R.M.) y

será también usual la antefirma autógrafa. Frecuente también el uso del sello de cierre y el margen pequeño, junto con un texto muchas veces extenso, con gran número de capítulos. No suele haber resúmenes dorsales puestos por el Consejo por la dificultad de abreviación que supone tal extensión.

A partir de 1586 y hasta 1595 se aceptará para siempre el tratamiento de «Señor» para las cartas dirigidas al rey, se suprimirá la antefirma, el margen se establecerá en la mitad del folio e irá desapareciendo el sello de cierre.

En 1595 y hasta 1605 la única novedad respecto a la etapa anterior será que el texto de las cartas agrupe los asuntos tratados por materias, debiendo llevar cada capítulo un resumen marginal puesto por el autor.

Las disposiciones dadas a partir de 1605 (28 marzo 1605, 12 noviembre 1634) recogidas en la Recopilación (ley VI, tit. XVI, libr. II) añaden —puntualizando sobre la exposición del texto— que cada carta trate de un solo asunto, también resumido al margen que seguirá siendo de la mitad del folio. Cuando por Real Cédula de 25 de diciembre de 1748 se vuelve a insistir sobre estas normas es por incumplimiento de lo ya dispuesto. De aquí que si a veces encontramos cartas que no tengan el margen establecido o no tengan el resumen marginal a partir de 1605 se debe a no obediencia de las sucesivas órdenes dadas.

Para el XVIII aparte de lo ya descrito podemos decir que las cartas de cada autoridad delegada va numerada; cada una de ellas trata un solo asunto que va resumido al margen, iniciándose este resumen con la indicación del autor del documento: «Los oficiales reales de Veracruz informan sobre...». Se numeran los anejos que acompañan a la carta como prueba de lo que en ella se dice. Independientemente se envía un índice de la correspondencia con el resumen de lo que se trata en la carta. Llevan numeración aparte y distinta las cartas de la vía reservada.

Si el formulario de la oficial es bastante simple, como hemos ido viendo, la legislación determinó o suprimió una serie de cláusulas diplomáticas o formulismos que afectaron en ocasiones sólo a lo externo, la privada carece prácticamente de formularios. Los únicos resabios formulísticos de esta última están en la dirección, expresada libremente, en el saludo final también con gran cantidad de variantes, reflejo de la libertad de expresión del autor y en la validación. El texto no se ajusta a ninguna regla establecida, ni siquiera de extensión ni de temática. En cuanto al aspecto externo es frecuente en el XVIII y XIX la utilización del papel en cuarto (folio doblado). También en estos momentos la data va encabezando la carta y no al final del texto.

Importancia de las series de correspondencia

Me hago eco de lo que dice el prof. Sánchez Bella, al referirse a las fuentes para el estudio de los problemas jurídicos, quien insiste en la importancia que en este sentido tienen las cartas: «No puede olvidarse que todo problema de gobierno, como el de la implantación de una nueva jurisdicción, es fruto, sobre todo, de un amplio diálogo entre el Consejo, en nombre del rey y los funcionarios de Indias. Las cartas de éstos a las que constantemente se alude en las cédulas reales, suelen ser en numerosas ocasiones la causa directa de las decisiones que, a través de los textos legales se van tomando. Su utilización en éste, como en todos los casos en que se desee conocer la génesis del Derecho indiano y su aplicación, es imprescindible».²⁶

ANTONIA M. HEREDIA RERRERA

²⁶ Sánchez Bella, Ismael: "La jurisdicción de Hacienda en Indias". A.H.D.E. Madrid, 1959, págs. 175-227.

LÁMINA I

CARTA DE LOS OFICIALES DE LA CASA DE LA CONTRATACION
A S. M. SEVILLA, 30 DE MARZO DE 1536. A.G.I., INDIF. GRAL. 1092

TRANSCRIPCIÓN

Invocación	+
Dirección	C. C. Mt.
Texto, cap ^o 1	Vna carta de Vuestra majestad de XXVI del pasado rresçibimos a los doss del presente por la qual nos enbio a mandar que pagasemos a la persona que el marques de mondejar enbiase veynte e çinco mill ducados para el despacho del armada de malaga. Luego como rresçibimos la carta de V. Mt. y vinieron por los dineros se cumplieron como V. Mt. lo mandava y por no aver avido correo no hemos dado aviso dello antes.
cap ^o 2	Los despachos que de V. Mt. rresçebimos para enbiar a las Yndias algunos hemos enbiado y otros que quedan se enbiaran con los primeros navios a buen rrecavdo.
cap ^o 3	En el libro desta casa de los bienes de difuntos que se meten en el arca de las tres llaves ay algunas partidas que dize que se llevaron a la corte por mandado de V. Mt. y de los del su consejo de las Yndias las quales llevo vn correo en el año de 1 V DXXIX y tan bien ay rrazon en el libro como se llevo la memoria y rrecabdos dello oreginalmente y por el licençiado Carvajal del consejo de las Yndias de V. Mt. que visita la casa vesita el arca de las tres llaves y pide estos rrecavdos que estan alla que se llevaron al consejo de las Yndias a V. Mt. suplicamos mande que se nos enbie por que
Fórmula despedida	para dar la quenta los hemos menester. / Guarde nuestro señor y prospere la catholica cesarea rreal persona de V. Mt. con acresçentamiento de muy mayores rreynos y señorios. / De sevilla a treynta de março de IVDXXXVI años.
fecha	
fórmula someti-	De Vuestra catholica cesarea majestad, muy vmilldes

miento	basallos y criados que los rreales pies y manos de vuestra majestad besan.
validación	Francisco Tello (rúbrica), Diego de Çárate (rúbrica).
/Al margen/	Questá bien que tengan cuydado de enbiar los despachos.

COMENTARIO A LÁMINA I

Carta típica del momento: heterógrafa, con un margen pequeño respecto del que se adoptará a fines de la centuria, se distinguen perfectamente los tres capítulos del texto, el tratamiento es para Carlos V de C. C. M., la fórmula de despedida es extensa, la indicación del año viene expresada en números romanos; no falta la fórmula de sometimiento como antefirma y la validación, con nombre y rúbrica, completa la carta.

Al margen, de mano y letra distinta, hay una resolución de la corona.

El contenido del texto de la carta nos testimonia la continua, pormenorizada y recíproca relación, a través de la correspondencia, entre los funcionarios de la Casa de la Contratación y el rey.

LÁMINA II

CARTA DEL LICENCIADO SANCHO DE HERRERA A S. M.
SEVILLA, 27 ABRIL 1536. A.G.I., INDIF. GRAL. 1.092

TRANSCRIPCIÓN

Invocación	+
dirección	S. C. C. Mt.
texto	el licenciado Carvajal del consejo de vuestra majestad me dio vna carta de vuestra majestad en que me manda que vaya por capitan jeneral del armada que aquy manda hazer contra françeses. Beso las rreales manos de V. Mt. por la merçed que me haze en mandarme que le sirva, yo lo e aceptado y en ello servire a V. Mt. con la fidad y lealtad que devo y como syenpre e servido. En el salario que V. Mt. me a de mandar señalar para esta jornada suplico a V. Mt. mande myrar el

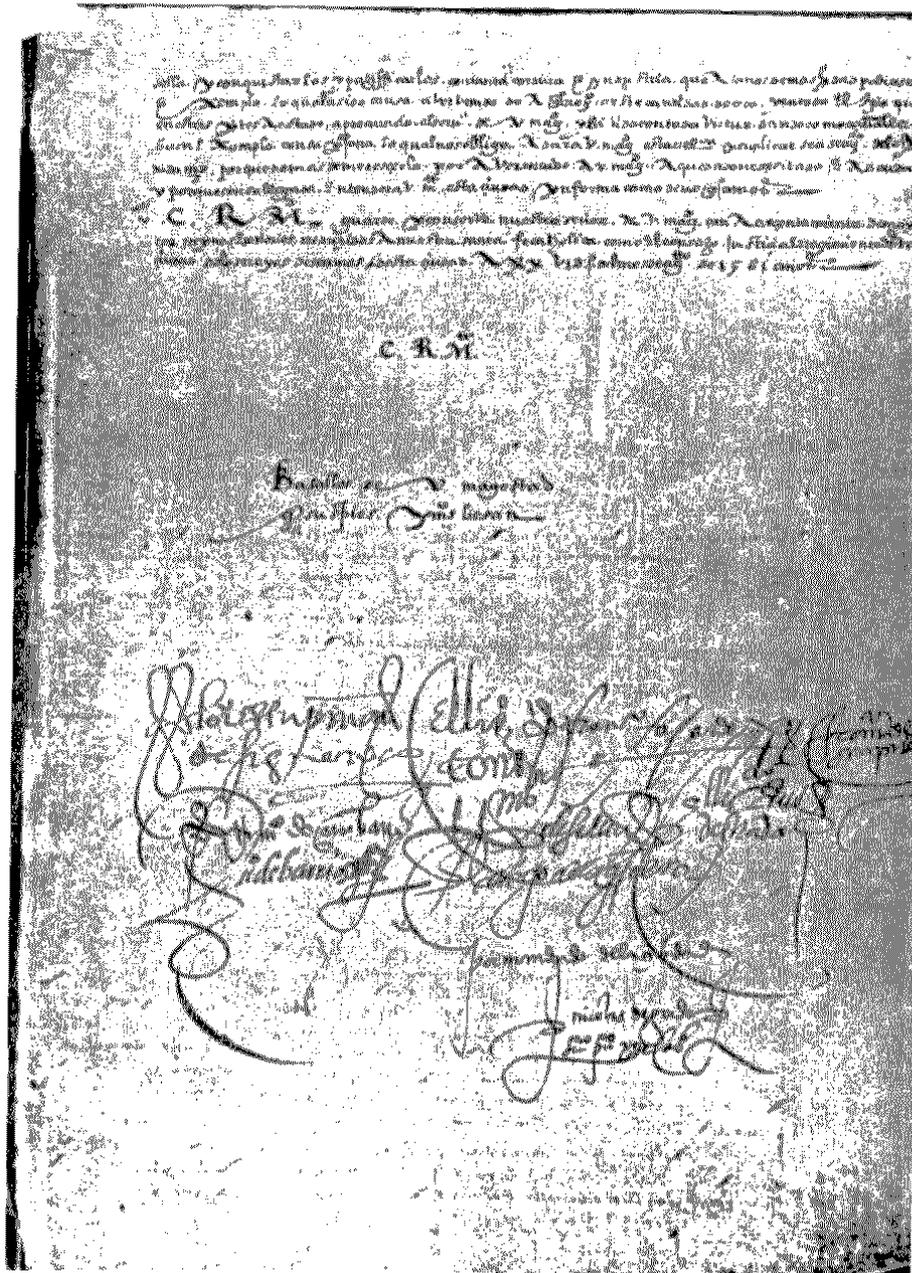


Lámina 3. - La ciudad de los Reyes a S. M. 26 agosto 1561.

fórmula despedida	tiempo y la calidad de muy presona. / Nuestro señor la sacra catholica cesarea y rreal majestad guarde y prospere con acreçentamiento de muchos mas rreynos y señorios a su santo serviçio. / De sevilla a veynte y siete de abril de 1536 años.
fecha	
fórmula sometimiento	De vuestra sacra catholica cesarea majestad vmilissimo criado y servidor.
validación	Sancho de Herrera (rúbrica)

COMENTARIO A LÁMINA II

Se trata de una carta particular de Sancho de Herrera a S. M. Como un gran número de las de esta clase es autógrafa y mantiene las mismas características que las cartas oficiales del momento. No hay ninguna nota que se aparte y merezca destacar de la generalidad de este tipo documental en esta fecha y las indicaciones del formulario en el margen de la transcripción son suficientes para su descripción diplomática.

LÁMINA III

CARTA DE LA CIUDAD DE LOS REYES A S.M., 26 AGOSTO 1561
A. G. I., LIMA, 108

TRANSCRIPCIÓN

final del texto	...della y conquistarlos y paçifficarlos con tanta cordura e industria que a otros de mas hedad podia ser exemplo lo qual a sido causa aver venido de aquel rreyno a este cantidad de oro y en todo el tiempo que en estas partes a estado a procurado el seruicio de Vuestra magestad y bibido con toda virtud dando como cauallero buen exemplo con su persona lo qual nos obliga a dar a vuestra magestad esta rrelacion y suplicar sea seruido de le hazer toda merçed porque demas de meresçerlo por aver seruido a Vuestra magestad a quedado nesçesitado e adeudado y porque con su llegada entendera vuestra magestad esta çiudad ynforma como deue çesamos.
-----------------	--

fórmula despedida	Catholica Real Magestad guarde y conserve nuestro señor a Vuestra magestad con acreçentamiento de mayores rreynos y señorios rreduzidos a nuestra santa fe catholica como el consejo justiçia e rregimiento desta
fecha	çiudad de los Reyes deseamos. / Desta çiudad a XXVI dias del mes de agosto de 1561 años.
fórmula sometimiento	Catholica Real Magestad, basallos de Vuestra Magestad que sus pies y manos besan.
validación	Lorenzo Estupiñan de Figueroa [rúbrica]. El Licenciado Tous [rúbrica]. Francisco Fajardo [rúbrica]. Francisco de Ampues [rúbrica]. Gerónimo de Çurbano [rúbrica]. Gerónimo de Silua [rúbrica]. licençado Luis de Estrada [rúbrica]. Juan de Barrios [rúbrica]. Diego de Agüero [rúbrica].
refrendo del escribano del cabildo	Por mandado de la ciudad, Nicolás de grado, escriuano publico y del cabildo.

COMENTARIO A LÁMINA III

Es el último folio de una carta del cabildo secular de Lima a Felipe II. Reúne todos los elementos típicos de este tipo documental para su fecha, por lo que sólo vamos a destacar algunas de las cláusulas que están genuinamente representadas.

Al finalizar el texto, destacada del mismo, se inicia una amplísima fórmula de despedida. Su extensión y solemnidad puede servir de ejemplo como fórmula utilizada antes de la publicación de la pragmática de los Tratamientos y cortesías por algunos cabildos seculares, muy amigos de estas cláusulas ampulosas.

La indicación de la fecha también típica del momento, muy completa en su expresión, utiliza para los días numeración romana. La antefirma es también característica del momento; las siglas del tratamiento: C. R. M. nos hablan, sin necesidad de la data, de que estamos en tiempos ya de Felipe II, al faltar la segunda C que se aplicaba a la cesárea persona del emperador.

Las firmas completas de los regidores con el refrendo del escribano del cabildo, responden a la forma usual de validar las cartas de los cabildos seculares indianos.

28 octubre 1570
 ✓

Exoracion de obligacion escripta por las mrdes que vno
 e de am ma dia syem misim fca por aore ca
 tas yliga x dias meselugar para que yo l' d' r' b' r'
 enesa arte; el d' licenando mohe nudo me sege
 y el abe m' f' m' d' que me adado negoa f' en f' s' y
 p' l' b' e' q' d' f' en qu' asido d' f' f' m' d' me adado v' n' e'
 poco de x' o' s' s' i' b' l' e' y ad' d' o' e' l' e' q' u' e' p' o' r' o' n' b' i' a'
 l' e' l' e' c' t' o' n' e' a' m' i' n' a' s' e' n' d' o' m' d' a' e' n' x' o' i' o' e' n' h' e' r' e' s' p' o' n' a'
 que vno me la s' a' g' a' d' e' m' o' n' d' a' r' i' s' d' a' e' d' i' m' i' t' a' d' e'
 d' n' a' m' a' r' t' d' e' m' o' n' t' o' y' a' q' u' e' n' t' i' e' n' d' o' q' u' e' a' b' i' n' q' u' e'
 c' o' m' s' e' r' i' a' t' o' d' a' b' i' a' p' r' o' b' e' g' a' r' m' p' o' r' q' u' e' e' l' l' a' m' e'
 c' o' a' r' b' i' o' p' o' r' l' o' n' y' a' d' i' e' n' a' m' i' n' a' s' e' n' d' o' m' d' x' a' e'
 que se l' e' f' i' z' a' s' e' m' o' d' o' m' o' s' u' m' p' r' o' y' a' s' i' b' o' m' o' n' e' f' t' a'
 y si en esta r' e' f' e' r' e' n' c' i' a' e' n' q' u' e' p' o' d' e' r' f' i' z' e' a' r' b' i' o'
 m' a' l' o' y' n' d' i' e' a' m' o' n' d' a' r' e' q' u' e' l' i' g' a' r' e' d' o' m' o' l' a' t' a' l' o' r'
 m' e' c' h' i' l' i' g' a' / Aca se a' d' o' f' que al s' r' licen' e' l' m' a' l' d' e'
 na d' e' l' e' q' u' e' r' a' n' m' o' d' o' a' m' e' x' i' c' o' v' q' u' e' y' f' i' z' o'
 b' e' y' d' e' s' i' g' n' e' m' e' y' a' m' i' s' p' o' r' q' u' e' t' u' n' e' m' p'

Guadalupe, 20

Lámina 4, a). - Diego de Vargas a Juan de Ledesma 28 octubre 1570.

baliamos la villa persona de vno guardi en
quado acaense como un vno casado de calear
y de el en vno de vno
Elle
besales mandando
onmy aca de mor
Cruz de vno
y si acaso vbiere sus pueos de vna madre don de vna
queda do vna mria que esto lo anella que de vna
en la manaca vno se le den a qmona tubica
on suendo

Lamina 4. b).

LÁMINA IV

CARTA DE DIEGO DE VARGAS A JUAN DE LEDESMA, SECRETARIO DEL CONSEJO DE INDIAS, ZACATECAS, 28 DE OCTUBRE 1570. A.G.I., GUADALAJARA, 34

TRASCIPCIÓN

Invocación	+
Dirección	Illustre señor
Texto	En grande obligaçion estoy por las merçedes que Vuestra Merçed haze a mi madre segun me sinifica por sus cartas, plega a dios me de lugar para que yo lo sirba en esa corte. El señor licenciado Maldonado me a hecho y haze mucha merçed que me a dado negoçios honrosos y provechosos en que a sido Dios seruido me a dado Vuestra merçed poco de posible y asi acorde que por su bia se le encaminasen a Vuestra merçed cien pesos en rreales para que Vuestra merçed me la haga de mandarlos dar a mi madre doña Maria de Montoya que entiendo que avnque es miseria todabia aprobecharan porque ella me escribio por la suya encaminasen a Vuestra merçed para que se le hiziese merçed como siempre y asi ban con esta y si en esta tierra vbriere en que poder seruir a Vuestra merçed me lo ynbie a mandar que lo hare como la rrazon me obliga. Aca se a dicho que el señor licenciado Maldonado le quiere mandar a Mexico y que esta ya probeydo holgarme y a mucho porque tiene mucho balor.
fórmula despedida	Nuestro señor la illustre persona de Vuestra merçed guarde y en estado acreciente como por Vuestra merçed es deseado.
fecha	De Çacatecas y de octubre XXVIII ^o de DLX años.
antefirma o fórmula de sometimiento	Illustre señor besa las manos a Vuestra merçed su muy çierto seruidor
validación	Diego de Bargas [rúbrica].

postdata Y si acaso vbiere dios dispuesto de mi madre donde vbiere quedado vna niña que estaba con ella que dizen ser mi hija mandara Vuestra merçed se le den a quien la tubiere para su sustento.

COMENTARIO A LÁMINA IV

Es ésta una carta particular escrita por Diego de Vargas, desde Zacatecas, al secretario del Consejo Ledesma, según la dirección que figura al dorso. El tratamiento de "Illustre señor" es el aplicado al Consejo y a sus miembros. Como gran parte de las cartas de particulares es totalmente autógrafa. Su margen estrecho nos habla de una época anterior a 1595 y la antefirma ("Illustre señor besa las manos a V. Md. su muy cierto seruidor") nos precisa que aún es anterior a 1586, fecha en que se suprimen estas antefirmas. También es frecuente en el XVI la expresión de la fecha crónica en numeración romana.

LÁMINA V

1575. 12 MARZO. GUADALAJARA. CARTA DE LA AUDIENCIA A S.M. A.G.I., GUADALAJARA, 5

TRANSCRIPCIÓN

	<i>folio recto</i>
Invocación	+
Dirección	C. R. Mt. /Catholica Real Majestad/
Texto, cap ^o 1	Despues de aver dado cuenta a V. Mt. y enviando los despachos y plata deste reyno scriuio el contador Francisco de Arbolancha como enbiauan a V. Mt. los oficiales de vuestra Real Hazienda de Çacatecas otros dos mill y trezientos marcos de plata de mas de los que se avian enbiado en esta flota los quales se lleuan en diligencia para que vayan en ella por orden de vuestro Presidente de manera que todo lo que se enbia a V. Mt. en este año deste rreyno es veynte e nueve mill dozientos e nueve marcos e vna onça e dos Reales.

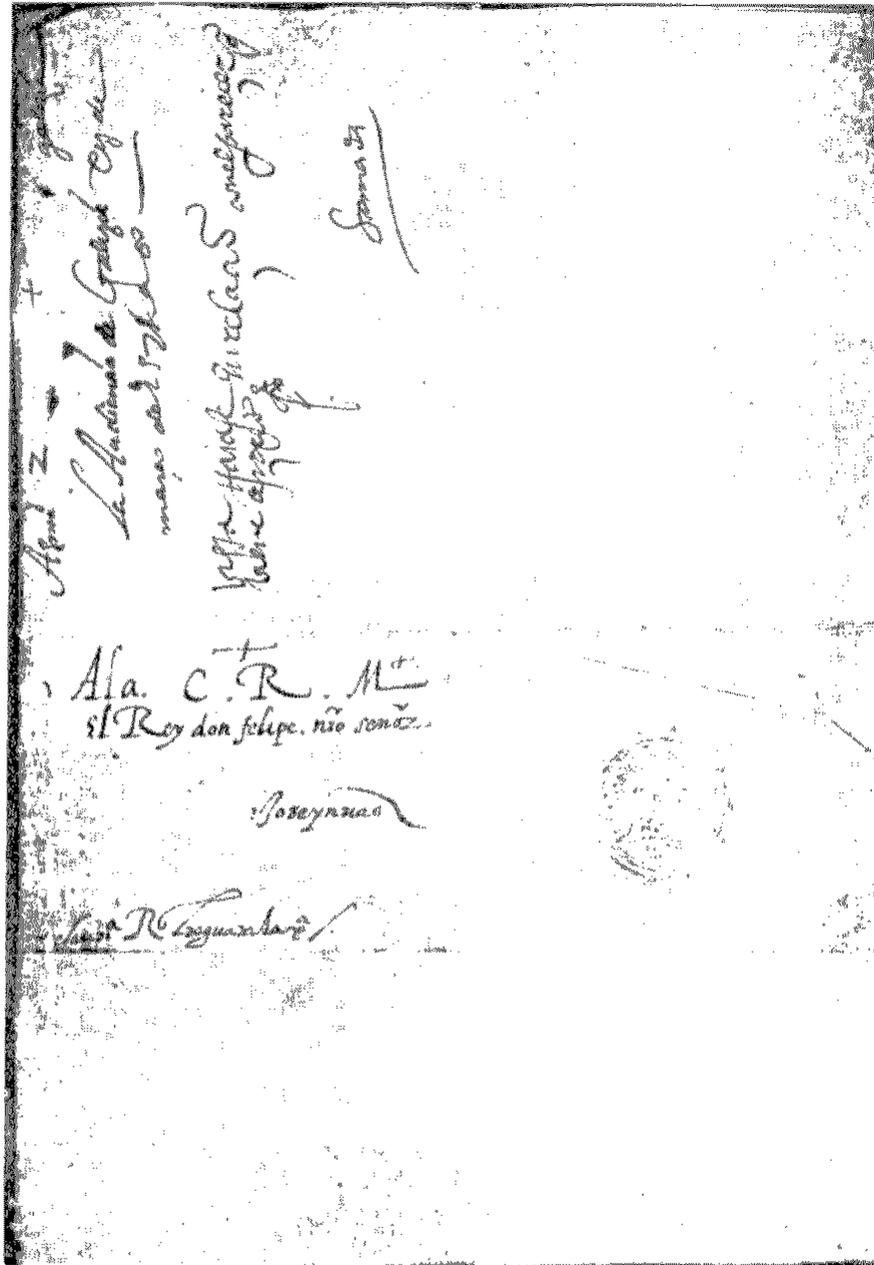


Lámina 5, h).

cap ^o 2	Francisco de Ybarra vuestro gouernador de las Prouinçias de Nueva Viscaya Copala y Chiametla tiene dubda despues que V. Mt. le enbio las nuevas ordenanças tocantes a la gouernacion de aquellas Prouinçias si esta audiencia conoçera de las cosas e casos que en ella se ofreçieren en grado de apelacion o vuestro Real Consejo de Yndias e avnque no tenemos esta dubda sino que las apelaciones an de venir a esta audiencia conforme a la cedula de Vuestra magestad e otras ordenanças las quales no estan rebocadas, suplicamos a V. M. mande lo que se deua hazer. Por que no aya dubda ni
fórmula despedida	diferençia / Nuestro señor la Catholica Real persona de V. M. guarde e prospere con avmento de mayores reyno e señorios / de Guadalajara y de março a 12 de 1575 años.
fecha	
antefirma	C. R. Mt. besamos los Reales pies y manos de Vuestra magestad sus leales criados.
validación	El doctor Horozco [rúbrica]; El doctor Alarcon [rúbrica]; El Licenciado Santiago de Vera [rúbrica].

folio verso

Dirección puesta por el autor de la carta	+ A la Catholica Real Magestad El Rey don Felipe nuestro señor /en su cons/ejo de Yndias
Sello de cierre	el audiencia Real de Guadalaxara /sello de placa/
Dirección y procedencia puesta por el Consejo de Indias	A Su magestad / Galizia La Audiencia de Galizia XII de março de 1575
Decreto del Consejo, indicando que ha sido vista.	Vista, traiase en relacion con el parecer que viene çerrado [rúbrica]

COMENTARIO A LÁMINA V

Es una típica carta oficial anterior a 1586. La Audiencia de Nueva Galicia, desde Guadalajara escribe a S. M. Reúne todos y cada uno de los elementos que hemos señalado indispensables y característicos de la etapa que desde el punto de vista diplomático, hemos comprendido hasta la publicación de la pragmática de los Tratamientos y Cortesías. En el margen de la transcripción hemos ido individualizando cada uno de aquellos elementos que no precisan más descripción.

Un único comentario y éste para seguir a la carta en su proceso administrativo. Doblada, cerrada y sellada llegaba al Consejo de Indias que la abría. Al romper la tira de papel sobre la que venía aplicado el sello y escrita la dirección, parte de esta desaparece como hemos visto: /en su Real Cons/.

Inmediatamente para su fácil utilización posterior se ponía la indicación del autor y la fecha. Seguidamente o pasado algún día el Secretario del Consejo la veía, lo que implicaba su lectura. Si la resolución era sólo de trámite, el Consejo resolvía sin más, si era precisa la intervención real la carta "se sacaba en relación", es decir un resumen de los capítulos para que S. M. fácilmente conociera el asunto y decretara al margen de esta relación o resumen que iba aparte.

LÁMINA VI

1662. 20 MAYO, PUERTO RICO. CARTA DEL GOBERNADOR DE
PUERTO RICO, DON JUAN PEREZ DE GUZMAN A S.M.
A.G.I., SANTO DOMINGO, 157

TRANSCRIPCIÓN

	<i>folio recto</i>
Invocación	+
Dirección	Señor
Texto	Auiendo Reconocido en esta ciudad no se despachaba papel sellado ni menos se hauia pregonado el tauaco para que huuiesse estanque del, dispusse se pregonasse como se hizo y se remato en quinientos pesos por no hauer allado quien diesse mas cantidad y en la embarcazion que despache a Santo Domingo embie por el papel sellado con que quedan remediadas estas dos cossas como parecera por los testimonios que van dentro desta y el Real hauer de Vuestra Magestad no sera danificado en esta parte / cuya catolica Real persona guarde Dios tantos años como la christiandad a menester/
Despedida	
fecha	Puertorrico y mayo 20 de 1662
validación	Don Juan Perez de Guzman [rúbrica]

Carta

Viendo reconocido en esta Ciudad no
se desquiesciana por el estado ni menos
rebusca porsonado e traucos para que
huviesen ortenque del día para el poyo
nam como ex bazo y se firmato en
quienmicos por por no haux allado q
diese una cantidad de la embarcaci
que de puchi adelante Domingo em die
por el pavel sellado con que quedan
democraçias el dia de crax como base
era por los. Fijómosio que han
dentro de ca. y el ideal de la de el dia
no sera. De on fardo en una para me
Cura Católica de la de la de la de la de la
Almas como la Cruz de la de la de la de la
Pucrozoño. Mayo de 1662

Juan Pérez de Guzmán
Gobernador

Lámina 6, a).—Juan Pérez de Guzmán, gobernador, a S. M. 20 mayo 1662.

	<i>folio verso</i>
Fecha carta	+ Puertorrico 20 de mayo de 1662 a Su magestad.
fecha del recibo en el Cons ^o	recibida 5 setiembre dél . n.º 12.
autor de la carta resumen	El gouernador Don Juan Perez de Guzman/que hauiendo reconocido que en aquella ciudad no se despachaua en papel sellado ni se hauia pregonado el tabaco para que ubiese estanque del, dispuso se pregonase y se remato en 500 pesos que fue la mayor cantidad que se hallo y en una embarcazion que despacho a Santo Domingo embio por el papel sellado y por los testimonios incluidos consta quedan remediados estas dos cosas, que el Real hauer no será damnificado en esta parte.
fecha de la vista y decreto del Cons ^o	Consejo a 25 de setiembre 1662, vealo el señor fiscal [rúbrica de don Juan del Solar]
Informe fiscal	El fiscal lo ha visto y pide se le den las gracias a este gouernador por aver restituydo a el Real haver en estos derechos en que se rematto el estanco del tavaco en Christobal Lopez de Leon por vn año los remitta en la primera ocasion. Madrid y septiembre 28 de 1662 [rúbrica del Dr. Diego González de Bonilla].
Resolución del Consejo	Como lo pide el señor fiscal en todo [rúbrica de don Pedro de Medrano, secretario/.

COMENTARIO A LÁMINA VI

El tratamiento de "Señor" establecido tras la pragmática de 1586, el margen de la mitad del folio fijado en 1595 y la ausencia de antefirma, nos sitúan ya la carta en el siglo XVII. Quizá la única nota que como ausencia cabe señalar es que para la fecha 1662, era frecuente y estaba preceptuado un resumen marginal en el lugar de origen del documento.

Donde reside el interés de esta carta está en las anotaciones y decretos dorsales que como sabemos no son parte integrante de ella, desde el punto de vista diplomático.

Al recibirse en el Consejo, los oficiales de la secretaría indicaban la fecha, autor (gobernador don Juan Pérez de Guzmán) y destinatario (a su Majestad) junto con el resumen que en esta ocasión es bastante extenso y la fecha de dicho recibo ("r. 5, 7.º dél). Días más tarde, con un espacio de tiempo que suele oscilar, ("25, 7.º, 1662) la carta es vista y leída en el Consejo y se decide su pase al fiscal mediante el decreto correspondiente.

No siempre el informe fiscal suele venir al dorso, a veces utiliza papel aparte.

Vuelta la carta nuevamente al Consejo el secretario, don Pedro de Medrano, decreta mediante su rúbrica la conformidad con el parecer fiscal que originará el documento dispositivo correspondiente.

LÁMINA VII

1743, 16 MAYO, SANTIAGO DE CHILE. LOS OFICIALES REALES DE SANTIAGO A S.M. A.G.I., CHILE, 108

COMENTARIO A LÁMINA VII

En el siglo XVIII las fórmulas específicas de las cartas y sus características externas no difieren de las de la segunda mitad del siglo XVII. Tratamiento de señor a la persona del rey en la dirección, una sola materia en la exposición del texto, una fórmula breve de despedida, la fecha y la validación. El resumen del margen, de tamaño mitad del folio, dejado a este fin, se inicia como ya también era costumbre a fines del XVII con la indicación del autor de la carta, en este caso los oficiales reales de la ciudad de Santiago del reino de Chile.

Quizá convenga destacar la vuelta a un barroquismo que fue usual en el XVI, antes de la promulgación de la Pragmática de los Tratamientos y Cortesías, en la expresión de la fórmula de despedida: "Dios guarde la Catholica real persona de V. M. los muchos años que la christiandad ha menester".

La fecha sin embargo ha llegado a su forma de expresión más esquemática y al orden usual hasta hoy: Santiago de Chile, 16 de mayo de 1743.

Nos parece oportuno en este caso comentar las anotaciones hechas en el Consejo de Indias en el momento de recibir la carta y los decretos dorsales que nos hacen seguir las huellas del proceso administrativo, seguido por la misma.

La indicación al dorso el autor, de la fecha y del resumen son puestas por los oficiales de la secretaría del Consejo en el momento de recibirse la carta, fecha que también indican: R/ecibi/da en 18 de julio de 1744". "Vista" la carta y leída por el Consejo, para tomar resolución sobre la misma éste decreta su paso al fiscal con los antecedentes existentes: "Con-


 Enrol.

Los Jtes. R. de la Ciudad de Santiago del Reyno de Chile
 con razon al recibo de una R. Cedula de 21. de mayo de M.
 en que es lo manda de la S. M.
 quanto el su cargo en la S. M.
 de dha. Ciudad, y remitir copia
 al Tribunal de la Ciudad
 de Reyes, para tanto de lo
 que se ha practicado en esta
 ciudad, que en su Ordenaz.
 se ha practicado.

En el mes de Mayo de 1743. fecha que se acuerda
 que trasen las cuentas de su cargo en
 un libranza remitiendo copia al
 Tribunal de la Ciudad de Reyes, y
 observando el estilo, y practica, que
 se ha mandado en su Ordenaz.
 y dem. partes, y lo asiente en ca-
 ra, para tanto en vista de sus
 Representaciones, y de lo que se
 pide a que se practique segun el mismo
 libranza, y en consecuencia de lo
 ordenado, parece no quedar que firmar
 p. parte de esta ciudad, y se practica.

Obisidencia, remitiendo en su
 copia de ellas al Tribunal de
 la Ciudad de Reyes,
 cuya presencia se ha invola-
 damente desobediencia: Prentoim,
 a S. M. las devotas gracias
 por la Comisio[n] de, con que

Lámina 7. a). — Los oficiales reales de Santiago a S. M. 16 mayo 1743.

Cont. de Chile 36 de Mayo de 1808
 Lda. en 18 de Julio de 1808
 N.º 16.
 Los Oficiales
 Arrian el Nuevo de la
 Real Cedula de 21 de
 Mayo de 1808, en que
 V. M. manda que en
 adelante diesen las
 cuentas de su cargo
 en la Audiencia de
 aquella Ciudad y V. M.
 hacen copia al tri-
 bunal de Lima, obse-
 vando el estilo y prac-
 tica que en su ordena-
 da en esta causa de Oficiacion se ha guardado.
 En P.º de las Cajas y dan gracias por lo
 obrado de Chile, en virtud de este particu-
 lar que asegura el curso de la en vista de
 la Real Cedula de 21 de Representacion.

Lámina 7, c).

sejo de 21 de julio de 1744; al Sr. fiscal con antecedentes”, rubricada por el autor de este decreto. A continuación, utilizando el mismo soporte escriptorio, el informe fiscal, que, insistimos, es reflejo de una nueva “actio” jurídica y de su correspondiente “conscriptio” y por tanto realizado en momento y por autor diferente a la carta: 7 agosto de 1744, y rubricada por el fiscal.

Es frecuente que el informe fiscal, a veces bastante extenso, haya de buscar espacio libre para terminar su puesta por escrito iniciada en el dorso, en algún otro margen de la carta, indicando con una señal (=) la continuación.

Escrito el informe fiscal, la carta vuelve al Consejo que nuevamente decreta sobre la decisión a tomar; decreto que vuelve a estar fechado y validado. La carta pues al llegar al Consejo es recibida, “vista” o leída, informada y decretada. La que comentamos no es un caso aislado, sino que de todas estas diferentes etapas que hemos comentado encontraremos su reflejo como en un gran número de las del XVII y XVIII.